



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00225-00
Demandantes	REINALDO DE JESÚS BECERRA Y OTROS
Demandados	NACIÓN - RAMA JUDICIAL NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	Admite la demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos REINALDO DE JESÚS BECERRA, FLOR DE MARÍA CAMARGO DE BECERRA, CLAUDIA YOLANDA BECERRA CAMARGO, ÁNGELA FABIOLA BECERRA CAMARGO Y OSCAR REINALDO BECERRA CAMARGO en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el propósito que se declare su responsabilidad por la privación injusta de la libertad que sufrió el señor REINALDO DE JESÚS BECERRA.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos REINALDO DE JESÚS BECERRA, FLOR DE MARÍA CAMARGO DE BECERRA, CLAUDIA YOLANDA BECERRA CAMARGO, ÁNGELA FABIOLA BECERRA CAMARGO y OSCAR REINALDO BECERRA CAMARGO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial DR. JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ, o quien haga sus veces, al señor Fiscal General de la Nación NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA , o quien haga sus veces; así mismo a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada GLADYS YADIRA CALDERÓN ORJUELA con la Cédula de Ciudadanía 52179070 y T.P 154566, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 90 del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario